



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 42/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de César Manuel Velastegui Caiza, frente a Pedro Manuel Bermejo Aragón, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Parte dispositiva

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.075,41 euros de principal; y 200 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, se declara la insolvencia provisional del ejecutado Pedro Manuel Bermejo Aragón, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2510-0000-64-0042-15.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Manuel Bermejo Aragón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 30 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Montserrat Torrente Muñoz.

N.º I.-9407